



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 090/2018**

A la : Comisión Permanente Educación Superior, Ciencia y  
y Tecnología

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e  
Innovación Tecnológica.

Referencia : Oficio No. 01945 de fecha, 02 de marzo de 2018  
**(Exp. 00572)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

El presente proyecto de ley busca fomentar la inversión en procesos y actividades tecnológicas e innovadoras en el territorio de la República Dominicana, principalmente en las aéreas de producción, distribución, desarrollo e investigación, así como la creación de nuevos empleos de alto valor agregado e incrementar la diversificación de la oferta exportable en la industria tecnológica.

El referido proyecto fue presentado por el Señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia San Juan, y depositado en el Senado en fecha, 06 de marzo de 2013.

**Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

**Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana.
2. Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990 sobre Fomento de las Zonas Francas.
3. La Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.
4. La Ley No. 14-93 del 26 de agosto de 1993 sobre Arancel de Aduanas.
5. La Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995 sobre Inversión Extranjera.
6. La Ley No. 20-00 del 8 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial.
7. La Ley No. 146-00 del 27 de Diciembre de 2000 sobre Reforma Arancelaria,;
8. La Ley No. 28-01 del 1 de Febrero de 2001 sobre Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
9. La Ley No. 139-01 del 13 de agosto de 2001 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología,;
10. La Ley No. 15801 del 9 de Octubre de 2001 sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad,;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

11. La Ley No. 184-02 del 23 de Noviembre de 2002 que introduce modificaciones a la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;
12. La Ley No. 126-02 del 29 de Septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;
13. Ley No. 318-04 del 13 de octubre de 2004, que modifica el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No. 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, modificada por la Ley No. 184-02 del 23 de Noviembre de 2002 .
14. La Ley No. 56-07 del 4 de mayo de 2007 que Declara de Prioridad Nacional los Sectores pertenecientes a la Cadena Textil;
15. La Ley No. 570-7 del 7 de mayo de 2007 sobre los Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales.
16. La Ley No. 392-07 del 4 diciembre del 2007 sobre Competitividad e Innovación Industrial.
17. El Decreto No. 950-01 del 20 de Septiembre de 2001 sobre Permiso de Residencia a través de la Inversión.
18. El Decreto No. 756-03 del 12 de agosto de 2003 sobre Incentivos a los Pensionados de Fuente Extranjera.
19. El Decreto No. 190-07 del 3 de Abril de 2007 que crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
20. El Decreto No. 203-07 del 10 de Abril de 2007 que dispone la Integración del Consejo Nacional de Zonas Francas como miembro del Consejo para la Innovación y Desarrollo del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo.

### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constituciones debemos realizar algunas observaciones:

1. En cuanto a los Vistos que conforman el proyecto, la técnica legislativa nos sugiere que estos sean presentados colocando primero el número de la ley, que es lo que la identifica y le otorga fecha cierta a la misma, luego la fecha y por último el nombre de esta, en tal virtud sugerimos que los vistos sean presentados tal cual el siguiente ejemplo:

***"VISTA: Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990 sobre Fomento de las Zonas Francas."***

2. Hemos observado que en el proyecto de ley objeto nuestro estudio, los incisos de los artículos del proyecto los han diferenciado con números y letras, sin embargo a partir de la aplicación del principio de homogeneidad para consonar con los criterios aplicados en la Constitución de la República, sugerimos cambiar los literales por numerales.
3. En referencia al artículo 5 del proyecto, el cual crea el *Consejo de Desarrollo Tecnológico y de Innovación*, observamos que la redacción del mismo no especifica si se trata de un Consejo autónomo o dependiente de algún Ministerio, en principio entendemos que se trata de un organismo autónomo, pues el mismo, según lo establecido en artículos más adelante, maneja fondos propios y en ese sentido se debe establecer la creación del organismo basada en criterios de autonomía y adscripción a un determinado ministerio y por la naturaleza del organismo entendemos que debe ser al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), es entonces que, tomando como base lo expresado por la Constitución Dominicana acerca de los Organismos Autónomos y Descentralizados del Estado en su artículo 141, donde defina este tipo de organismos, sugerimos realizar la redacción del artículo 5 tal cual los parámetros exigidos por nuestra Carta Magna, la misma diría como sigue:

***Artículo 5.- Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico. Se crea el Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico, en lo***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*adelante el Consejo, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, encargado de los efectos y aplicación de la Ley de Estimulo y Promoción de la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológica.*

4. Hemos notado, en el desarrollo de la parte normativa del proyecto, que existe una distorsión en cuanto al nombre del consejo, pues en algunas parte indica **"Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico"** y en otras partes del proyecto aparece invertido, al respecto proponemos que el nombre del consejo sea homogenizado en todo el texto normativo, por lo recomendamos que se lea de la siguiente forma:

**"Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico"**

5. En cuanto al artículo 6 que trata sobre la integración del Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico sugerimos primero, que se le cambie el epígrafe, pues la técnica legislativa sugiere que, siempre que sea posible, los epígrafes estén directamente relacionados con el contenido de la norma, en este caso proponemos eliminar el epígrafe **"Organización"** y en su lugar colocar **"Integración"**; en segundo lugar, recomendado corregir el nombre del **Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)** y en tercer lugar, al establecer quiénes integrarán el Consejo, lo correcto es referirnos al cargo y no al organismo y cuando se trata de la integración por Ministros se debe dejar la opción de que en ausencia del Ministro un representante de este pueda integrar el consejo, en tal virtud, Sugerimos que la redacción del artículo 6 del proyecto diga de la siguiente forma:

***Artículo 6. Integración. El Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico está integrado del modo siguiente:***

***1.- Por el Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) o su representante, quien lo presidirá;***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*2.- Por el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) o su representante, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;...*

6. El artículo 7 del proyecto trata sobre las funciones del Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico, al respecto tenemos a bien señalar lo siguiente:
  - a) El epígrafe se refiere a Consejo Directivo, lo que entendemos no es correcto, pues, si nos referimos al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico, o lo llamamos simplemente Consejo, tal como especificamos en la redacción alterna de su creación, o le llamamos por su nombre completo, con la finalidad de mantener una coherencia en el proyecto y evitar confusiones ya que se entiende que nos referimos a otro organismo;
  - b) Por otro lado, sugerimos referimos a "atribuciones" y no a "funciones" pues la palabra funciones hace referencia a puntos más generales, atribuciones a puntos más específicos, por tanto, el epígrafe debe de decir: **"Atribuciones del Consejo"**.
  - c) En ese mismo orden, el contenido del artículo le otorga a atribuciones al Consejo que pertenecen más bien al Director Ejecutivo del Consejo, pues es importante señalar que los consejos se reúnen con la finalidad de discutir acerca de lineamientos y políticas destinadas al buen funcionamiento del organismo de que se trate, mientras que estos se hacen acompañar de una Dirección Ejecutiva, representada por la figura del Director Ejecutivo, que funge como brazo ejecutor de las decisiones tomadas por el Consejo, en ese sentido, recomendamos la creación de una Dirección Ejecutiva y por consiguiente el nombramiento del Director Ejecutivo, y asignarle las atribuciones consignadas en los literales b, c, d, e, g, h, i, j, k y m, las cuales son de carácter ejecutorias.
7. El artículo 8 contiene tres deposiciones diferentes, por lo que recomendamos sean establecidas a través de artículos independientes, para una mayor comprensión y claridad del texto normativo.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

8. En cuanto al numeral 1) del artículo 9, que trata sobre fondos destinados al Consejo, debemos señalar que luego de entrar en vigencia la actual Constitución, la misma establece que la antigua Ley de Gastos Públicos se llamará "Presupuesto General del Estado, por lo que sugerimos sea modificado el nombre.
9. Los artículo 20 y 42 establecen atribuciones que pertenecen al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico, como es la designación de corredores ecológicos en todo el territorio nacional y la facultad de negociar, en nombre de la República Dominicana, con las empresas que opten por el régimen fiscal enunciado en la Ley y su reglamento, en tal virtud, recomendamos que ambas disposiciones sean incluidas dentro del capítulo II, sección I, artículo 7, que trata sobre las atribuciones del Consejo.
10. Los artículos 34, 35, 36, 37, 38, y 40 contienen normativas procedimentales, propias más bien del reglamento, por lo que sugerimos que las mismas sean eliminadas de la ley y establecerlas en el Reglamento de aplicación de la presente Ley.
11. Los artículo 68 y 69 del proyecto no tienen epígrafes, por lo que sugerimos sean colocados los siguientes:

***Artículo 68.- Cancelación del Certificado de Instalación....***

***Artículo 69.- Destino de actividades distintas a las aéreas industriales indicadas en la solicitud de autorización...***

12. En cuanto a la parte final del proyecto, sugerimos eliminar el título del "CAPÍTULO X" y sustituir "DISPOSICIONES FINALES" por "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" en el entendido de que las normativas que indican la elaboración de los reglamentos pertenecen a las disposiciones transitorias por tener un tiempo determinado de vigencia y siguiendo las directrices del estilo presentado por la Constitución, estas son distinguidas, dentro del texto normativo, por números ordinales, fuera de la numeración del articulado; por otro lado, la técnica legislativa nos sugiere al establecer la normativa



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

relativa a la derogación de leyes, que estas deben de ser indicadas de manera expresa, es decir, colocar, el número, fecha y nombre de la ley que se va a derogar, por tanto, recomendamos eliminar el artículo 83 del proyecto de ley, por tratarse de una referencia imprecisa; y en con respecto a la vigencia, según la técnica legislativa estas deben de ser colocadas dentro del título de DISPOSICIONES FINALES y de la misma manera que las transitorias, tampoco van numeradas, en tal virtud y basándonos en criterios de técnica legislativa, proponemos que la parte final del proyecto diga como sigue:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Reglamentaciones.** El Poder Ejecutivo dictará el o los reglamentos que estime necesarios para la mejor aplicación de esta Ley, atendiendo a las recomendaciones que le haga el Consejo de Desarrollo Tecnológico y de Innovación. Dichos reglamentos deberán quedar concluidos en el plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley. Sin embargo, la falta de reglamentación a la que se refiere este o no impedirá la aplicación de la presente Ley.

#### **DISPISICION FINAL**

**UNICO. Entrada En Vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director

WF